



SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE  
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL,  
PROYECTO "MINERA ARAGÓN II"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 348 /2016

Valparaíso, 14 OCT. 2016

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 23 de mayo de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Erick Bernardo Viera Jure, representante legal de Ingeniería y Construcción Tauro Ltda., (en adelante "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Minera Aragón II" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 346, de fecha 06 de junio de 2016, mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada con fecha 13 de junio de 2016, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. La Carta N°391, de fecha 24 de junio de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia.
5. La Carta s/n°, ingresada con fecha 26 de julio de 2016, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental".
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de mayo de 2016, el proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Minera Aragón II". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- a) Un proyecto minero, que consistiría en la explotación y cierre de faena de la pertenencia minera "Aragón II 1/12", ubicada en el extremo Norte del sector Lo Galdámez a una altitud aproximada de 1.100 m.s.n.m en la comuna de Santa María, Provincia de San Felipe.
- b) Las coordenadas UTM, Datum WGS84, H19, del área en que se emplazaría el proyecto, corresponderían a:

| Vértice | Coordenadas<br>(Datum WGS 84, Huso 19) |             |
|---------|--|-------------|
|         | Norte                                  | Este        |
| 1       | 6.382.865,310                          | 345.879,003 |

- c) Se podría acceder al proyecto desde la comuna de Santa María, utilizando la Ruta E-785.
- d) Se construiría desde la Ruta E-77, conexión ruta E-785, hasta el Km 4, un camino de acceso específico para el proyecto, bajo la servidumbre N°1481-2013 "Comunidad Campos de Jahuel", Mina Aragón II".
- e) La superficie que abarcaría el predio correspondería a 12 hectáreas, de las cuales 4,72 hectáreas corresponderían a áreas de las obras, además el proyecto consideraría una superficie aproximada que estaría asociada a la faja de caminos de acceso correspondería a 1,54 hectáreas.
- f) El proyecto consideraría la explotación de un sistema tipo *Glory Hole*, en una mina a cielo abierto, ya existente y una explotación tipo subterránea, con una capacidad productiva de 3.000 t/mes y correspondería al 10% al 15% de estéril (entre 300 a 450 t/mes), durante una vida útil de 15 años.
- g) Instalación de faenas para suplir los requerimientos propios de la construcción y de frentes temporales de trabajo que se movilizarían según el avance de las obras.
- h) El proyecto contaría con un depósito de combustible tipo atril de 5,4 x 4 (21,6 m<sup>2</sup>), el cual tendría una capacidad máxima de almacenamiento de 400.000 cm<sup>3</sup> de combustible, es decir aproximadamente 332, Kg. El atril poseería un piso de hormigón con un parapeto de 0,20 m para evitar el derrame de combustible, el volumen de contención sería de 4.320 l.
- i) El proyecto contaría con un almacén o recinto destinado a almacenar explosivos denominado polvorín, el cual tendría una capacidad máxima de almacenamiento de 900 Kg. El cual se localizaría en las coordenadas (Datum WGS 84, Huso 19) 6.382.520 N y 345.178 E.
- j) Se generarían una cantidad de 250 kg de residuos tales como chatarras, maderas, despuntes, cables, restos de mallas y otros, los cuales serían acopiados en lugares autorizados para luego ser retirados y depositados en los medios que disponga la supervisión.

- k) El agua potable sería provista por camiones aljibe a bombonas de 3000 litros semanales para el consumo del campamento, la frecuencia de cambio sería cada 5 días o de acuerdo a la necesidad.
  - l) Se dispondría de 2 baños químicos para satisfacer la mano de obra y serían instalados, mantenidos y retirados por una empresa autorizada para realizar este tipo de actividad.
  - m) El proyecto no consideraría la habilitación de estacionamientos.
  - n) El proyecto no consideraría la generación de energía.
  - o) El proyecto no consideraría la explotación y/o cultivo de recursos bióticos.
2. Que, según lo dispuesto en la letra i), ñ) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*"i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda;*

(...)

*ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas;*

(...)

*p) **Ejecución de obras, programas o actividades** en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".*

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, especifica que:

*"i.1. Se entenderá por **proyectos de desarrollo minero** aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y **cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)**.*

(...)

*ñ.2. Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día).*

***Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas** en una cantidad igual o superior a **dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg)**.*

*Se entenderá por sustancias explosivas aquellas señaladas en la Clase 1, División 1.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace".*

3. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a un proyecto de desarrollo minero para explotar 3.000 t/mes de minerales de cobre, la capacidad máxima de almacenamiento del almacén o recinto destinado a almacenar explosivos denominado polvorín, sería de de 900 Kg y que de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se localizaría en parques nacionales reservas nacionales, monumentos naturales,

reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

4. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería a un proyecto de desarrollo minero que produciría 3.000 t/mes, es decir menos de 5.000 t/mes; almacenaría 900 Kg de sustancias explosivas, es decir menos de 2.500 Kg y, de acuerdo a las coordenadas entregadas por el proponente, el proyecto no se localizaría en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial.

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "*Minera Aragón II*" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos Nos 2, 3 y 4, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Erick Bernardo Viera Jure en representación de Ingeniería y Construcción Tauro Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese



*[Handwritten signature]*  
ESTHER PARODI MUÑOZ  
DIRECTORA REGIONAL (S)  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE VALPARAÍSO

*[Handwritten initials]*  
PSS/EPM/GDSR/rchz

Distribución:  
Sr. Erick Viera Jure.  
Representante Legal  
Ingeniería y Construcción Tauro Ltda.  
Ramón Meneces N°11  
Paradero 11  
Calle Larga

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Minería, Región de Valparaíso.
- Director Regional de Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Servicio Nacional de Geología y Minería, Dirección Regional Zona Central.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Santa María.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso (Ingreso N° 1519-B; Gestdoc 12.776/16 – Ingreso N°1769-B; Gestdoc 14.414/16- Ingreso N°2183-B; Gestdoc 18170/16- Ingreso N°2445/16; Gestdoc 21038/16).



CARTA N° 615 /

Valparaíso, 14 OCT. 2016

*Señor*  
*Erick Viera Jure*  
*Representante Legal*  
*Ingeniería y Construcción Tauro Ltda.*  
*Ramón Meneces N°11*  
*Paradero 11*  
*Calle Larga*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 348/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 14 de Octubre de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Minera Aragón II".



*ESTHER PARODI MUÑOZ*  
*Director Regional (S)*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/fal  
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE**  
SEA 2016

| N° | FECHA      | DESTINATARIO     | CARGO                   | INSTITUCION                              | DOMICILIO  | CIUDAD      | CONTENIDO | N° CORREO            |
|----|------------|------------------|-------------------------|--|--|-------------|-----------|----------------------|
| 1  | 14-10-2016 | ERICK VIERA JURE | REPRESENTA<br>NTE LEGAL | INGENIERIA Y CONSTRUCCION<br>TAURO LTDA. | RAMÓN MENECEZ<br>N°11, PARADERO<br>11, CALLE LARGA | CALLE LARGA | CARTA     | 615<br>1004252323091 |



